

"2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California, 02 de abril de 2025

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 278/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025

Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Que se contemple en las medidas de protección el restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



“2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es un problema estructural que trasciende fronteras, clases sociales, edades y contextos.

Este fenómeno se ha convertido en un desafío prioritario que exige respuestas efectivas desde el ámbito jurídico, social, cultural e institucional. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la violencia contra las mujeres en México persiste como una problemática alarmante, con al menos 66.1% de las mujeres mayores de 15 años que han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

En el Estado de Baja California, la situación no es distinta. De acuerdo con cifras oficiales, la violencia de género continúa manifestándose en diversas formas, incluidas la violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. En este sentido, se vuelve indispensable actualizar y fortalecer el marco normativo vigente para ofrecer a las mujeres, adolescentes y niñas mejores mecanismos de protección y seguridad ante actos de violencia.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California se erige como un instrumento fundamental en la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas. Sin embargo, es necesario adecuar y ampliar sus disposiciones para garantizar que estas medidas respondan efectivamente a la realidad que enfrentan las víctimas de violencia en el estado.

Entre las deficiencias identificadas se encuentra la falta de mecanismos tecnológicos efectivos para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la necesidad de fortalecer las medidas de protección que incluyen la reubicación de domicilios, provisión de refugios, protección policial y el acceso expedito a servicios médicos y jurídicos.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el Artículo 26 QUÁTER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, con el propósito de garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia una protección integral y efectiva. Entre las propuestas destacan la inclusión de nuevas fracciones orientadas a garantizar un mejor acompañamiento institucional, brindar apoyos económicos, garantizar la seguridad mediante la protección tecnológica y establecer la posibilidad de restringir o bloquear cuentas de internet o redes sociales pertenecientes al agresor cuando persista un riesgo claro para la víctima.

La reforma propuesta abarca principalmente el fortalecimiento de las órdenes de protección administrativas con un enfoque amplio e incluyente. Se busca brindar seguridad personal, económica y jurídica a las víctimas de violencia a través de medidas tales como:

- **Protección tecnológica que permita a las víctimas un contacto directo y seguro con las autoridades competentes.**
- **Apoyo económico para transporte, alimentos y otros elementos necesarios para su protección.**
- **Prohibiciones explícitas a la comunicación o intimidación por parte del agresor hacia la víctima o personas allegadas.**
- **Bloqueo y restricción de cuentas de redes sociales o medios digitales que representen un riesgo para la integridad de la víctima.**
- **Protección institucional mediante la colaboración efectiva entre los diversos órganos gubernamentales, la Fiscalía General del Estado, y las corporaciones policiales municipales.**

La implementación de estas reformas representará un avance sustancial en la protección de las mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia. Se espera que estas medidas contribuyan positivamente en aspectos personales, emocionales y familiares de las víctimas al garantizarles un ambiente seguro, libre de amenazas y coerción.

Asimismo, en el ámbito jurídico e institucional, esta reforma permitirá fortalecer los mecanismos de actuación y colaboración entre autoridades estatales y municipales.

En términos emocionales y familiares, estas medidas permitirán que las víctimas puedan iniciar procesos de recuperación más eficientes, al estar protegidas tanto física como emocionalmente. El impacto positivo también se extiende al ámbito jurídico al garantizar que las víctimas cuenten con medidas de protección adecuadas y efectivas para su seguridad y bienestar.

Con estas reformas, se busca no solo actualizar el marco normativo vigente, sino también establecer un precedente jurídico que reconozca la importancia de ofrecer una protección integral a las mujeres en situación de violencia. Asimismo, se pretende fortalecer la capacidad de respuesta institucional, garantizando que cada medida propuesta sea implementada con eficiencia y transparencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX A LA LEY DE ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 26 QUÁTER. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I a la XIX. (. . . .)</p>	<p>ARTÍCULO 26 QUÁTER. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I a la XVIII. (. . . .)</p> <p>XIX. Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima</p> <p>XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer, adolescente o la niña en situación de violencia.</p> <p>Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.</p>

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX A LA LEY DE ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 26 QUATER, recorriéndose la subsecuente a Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 QUÁTER. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I a la XVIII. (. . . .)

XIX. Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer, adolescente o la niña en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA